



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CENTRO DE ESTUDIOS Y SERVICIOS
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 DIC. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRASIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **503** -2015-GRC/GA

Callao, 23 DIC. 2015.

VISTO:

El expediente administrativo N° 1274-2014; la Resolución Gerencial N° 204-2015-GRC/GA, de fecha 2 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 204-2015-GRC/GA**, de fecha **2 de junio de 2015**; se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el adjudicatario **SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ AYALA**, contra la **Resolución Jefatural N° 057-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de febrero de 2015**, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicho administrado, respecto al predio ubicado en la **Mz. K, Lote 10, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° **P01029142** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, revisada la **Resolución Gerencial N° 204-2015-GRC/GA**, de fecha **2 de junio de 2015**, se advierte los errores materiales incurridos en la **parte de Vistos**, en el **Quinto**, y **Noveno Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero y Tercero de la Parte Resolutiva**, de la citada resolución, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) presentado por el adjudicatario **SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ AYALA**, con domicilio procesal en la **Casilla N° 1854, de la**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 DIC. 2015

Abog. JOSE ANTONIO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Planeamiento Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y/o Jirón La Pascana – Comas, (...);

DEBE DECIR: “(...) presentado por el adjudicatario SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ **ALAYA**, con domicilio procesal en la Casilla N° 1854, de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y/o **Jirón Garcilaso de la Vega N° 315 – Urb. La Pascana – Comas, (...)**”;

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “(...) celebrado entre el Estado y el adjudicatario SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ **AYALA** (...)”;

DEBE DECIR: “(...) celebrado entre el Estado y el adjudicatario SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ **ALAYA** (...)”;

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “(...) se llevó a cabo una inspección técnica sobre el predio ubicado en Mz. K, Lote 10, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XIV, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)”;

DEBE DECIR: ““(…) se llevó a cabo una inspección técnica sobre el predio ubicado en Mz. K, Lote 10, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XIV, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)”;

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: “**ARTICULO PRIMERO:** DECLARA INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por adjudicatario **SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ ALAYA, (...)**”;

DEBE DECIR: “**ARTICULO PRIMERO:** DECLARA INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por adjudicatario **SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ ALAYA, (...)**”;

ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: “**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución, al adjudicatario **SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ ALAYA, con arreglo a ley**”;

DEBE DECIR: “**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución, al adjudicatario **SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ ALAYA, con arreglo a ley**”;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al gerente de la Gerencia de Administración;



**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **parte de Vistos**, en el **Quinto, y Noveno Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero y Tercero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 204-2015-GRC/GA**, de fecha **2 de junio de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

“(…) presentado por el adjudicatario **SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ ALAYA**, con domicilio procesal en la Casilla N° 1854, de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y/o **Jirón Garcilaso de la Vega N° 315 – Urb. La Pascana – Comas**, (…);”

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(…) celebrado entre el Estado y el adjudicatario **SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ ALAYA** (…);”

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(…) se llevó a cabo una inspección técnica sobre el predio ubicado en Mz. K, Lote 10, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XIV, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (…);”

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“**ARTICULO PRIMERO: DECLARA INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por adjudicatario **SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ ALAYA**, (…);”

ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, al adjudicatario **SEGUNDO FILADELFIO RODRIGUEZ ALAYA**, con arreglo a ley;”

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 204-2015-GRC/GA**, de fecha **2 de junio de 2015**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Manejo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 DIC. 2015



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

